

SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO) E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SALUD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE:

FELIX GONZALO PAEZ REYES.

ACCIONADOS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE).

FELIX GONZALO PAEZ REYES, identificado con , actuando en nombre propio, invoco el artículo 86 de la Constitución Política para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales, **vulnerados por la exclusión del Concurso de Méritos FGN 2024** debido a una inasistencia al examen escrito **justificada por fuerza mayor y debilidad manifiesta por razones de salud ininterrumpidas**.

HECHOS Y CRONOLOGÍA DE INCAPACIDAD MÉDICA.

PRIMERO: Inscripción y Admisión: Me inscribí al Concurso FGN 2024 para el cargo de **Profesional de Gestión I (Código I-110-M-06-6)** en Cali, siendo admitido en la etapa de VRMCP [Imagen 1, 2].

out" (abortar procedimiento) por el alto riesgo de síndrome compartimental, quedando pendiente una reconstrucción multimodal.

OCTAVO: Conocimiento del Daño (enero 2026): Solo hasta el día de hoy, tras finalizar acceder a la plataforma SIDCA 3, encontrando la anotación: "**NO ASISTIÓ A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA**", lo cual constituye mi exclusión del mérito por razones de fuerza mayor [Imagen 4].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Justificación de la Inmediatez: La Corte Constitucional ha señalado que el requisito de inmediatez debe flexibilizarse cuando el accionante se encuentra en un estado de **indefensión física o debilidad manifiesta**. En mi caso, la inactividad desde agosto de 2025 hasta enero de 2026 no fue negligencia, sino una consecuencia directa de una **patología quirúrgica grave y persistente** (peritonitis y hernia ventral de 20 cm) que me mantuvo bajo incapacidades médicas legales hasta el 4 de enero de 2026.

Derecho al Examen Supletorio: Bajo el precedente de la **Sentencia T-114 de 2022**, las entidades deben garantizar un examen supletorio cuando la inasistencia se debe a motivos de salud probados. Negar esta posibilidad a quien estuvo hospitalizado o incapacitado viola el principio de igualdad y el acceso al desempeño de cargos públicos (Art. 40-7 CP).

PRETENSIONES

PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía y a la Universidad Libre programar un **EXAMEN SUPLETORIO** para el cargo **I-110-M-06-6**, dada mi situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

TERCERO: SUSPENDER preventivamente cualquier nombramiento en dicha vacante hasta que se resuelva mi situación jurídica.

PRUEBAS

- Historias clínicas y epicrisis de Clínica DESA y Clínica Rafael Uribe Uribe (Julio - Noviembre 2025).

- Certificados de incapacidad que cubren el 24 de agosto de 2025 y el periodo de noviembre a enero de 2026.
- Capturas de pantalla del estado "No asistió" en SIDCA 3 [Imagen 4].

Atentamente,

FELIX GONZALO PAEZ REYES

ANEXOS: